

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**2757** REAL DECRETO 153/1986, de 20 de enero, por el que se autoriza la garantía del Estado a la emisión privada de bonos por importe de 5.000 millones de yens japoneses, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», bajo la dirección de «The Industrial Bank of Japan, Ltd.».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, Real Decreto 3048/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 27 de julio de 1973, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia, o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efecto de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado, y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión privada de bonos en el mercado japonés por importe de 5.000 millones de yens, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», bajo la dirección de «The Industrial Bank of Japan Ltd.», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 13 de diciembre de 1985, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º Los fondos obtenidos con la operación financiera cuya garantía se autoriza deberán destinarse a la amortización total del préstamo puente que por el mismo importe fue autorizado a la Sociedad concesionaria el 21 de noviembre de 1985, debiendo efectuarse dicha amortización sin que se produzca entrada ni salida de divisas, manteniéndose, en consecuencia, la paridad representativa del cambio asegurado.

Art. 3.º La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 4.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 5.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**2758** ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de noviembre de 1985, por las que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Asturias de las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 188/1985, de 16 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo

establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Asturias se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

a) Bonificación del 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721, de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

b) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978, y 13 f) 2, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

Segundo.—Los beneficios fiscales se conceden por un plazo de cinco años, contados, salvo lo dispuesto en el número tercero, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, prorrogable por otro período no superior al primero cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto lo justifiquen.

Tercero.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado a) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Cuarto.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogidas a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Quinto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa, respecto a los informes anuales, o en relación con las aprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la Empresa en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sus perjuicios de la aplicación cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Sexto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Séptimo.—Relación de Empresas:

Empresa «Asturiana de Carpintería, S. A. L.» (EMACARSAL). (Expediente AS-1). Número de identificación fiscal: A-33627878. Instalación en Tremañes, Gijón (Asturias), de una industria de carpintería industrial de madera y aluminio.

«Corchera Asturiana, S. A.» (CORASTUR). (Expediente AS-11). Número de identificación fiscal: A-33066507. Instalación en Avilés (Asturias), de una industria de fabricación de tapones de corcho.

«Arcillas y Chamotas Asturianas, S. L.» (Expediente AS-15). NIF: B-33019407. Instalación en el polígono industrial de Silvota-Llanera, Llanera (Asturias), de una industria dedicada a la calcinación de caolín.

«Edos, S. A.» (Expediente AS-21). NIF: A-33065780. Instalación en Mieres, Siero (Asturias), de una industria de artes gráficas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.